

REGLAMENTO BIBLIOTECA POPULAR DE LA COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE PUERTO MADRYN - SERVICOOOP -

TÍTULO I - OBJETIVOS

Artículo 1°: La Biblioteca Popular Cooperativa tendrá como objeto primordial propender al desarrollo de la cultura general entre sus asociados.

TÍTULO II - FUNCIONES DE LA BIBLIOTECA

Artículo 2°: Serán sus funciones:

a) Organizar, mantener y acrecentar la Biblioteca Popular Cooperativa, incluyendo Textos de estudio para estudiantes de todos los niveles que funcionen en el ámbito de Servicoop, como así también los elementos aptos para la investigación, la consulta y la recreación a la vez, incorporar toda la bibliografía, audiovisuales y demás útiles y/o equipamientos que faciliten el estudio y la práctica del Cooperativismo.

b) Propiciar la organización y realización de conferencias, charlas, simposios, talleres, etc., sobre Cooperativismo y otros temas que contribuyan a la formación cultural de los estudiantes y asociados en general.

c) Editar folletos o libros de acuerdo a sus pasibilidades económicas.

d) Proveer libros y otros materiales de estudio a los Asociados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Lectores que redactará el Consejo de Administración de Servicoop.

e) Implementar los medios que permitan hacer uso de la tecnología e informática en apoyo de las actividades a desarrollar desde la Biblioteca.

f) Y, cualquier otra actividad que, a juicio del Consejo de Administración contribuya a la enseñanza y práctica del Cooperativismo, como así también mejorar y acrecentar el nivel educativo y cultural de los asociados.

TÍTULO III - DE LOS ASOCIADOS

Artículo 3°: Serán usuarios de la Biblioteca Popular Cooperativa. Todos los Asociados a la Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Públicos y Vivienda de Puerto Madryn - Servicoop-, con excepción de aquellos que manifiesten de la manera que determine el Consejo de Administración su decisión de no serlo. Todos los Asociados de Servicoop deberán efectuar el aporte proporcional de Capital destinado a la adquisición del material necesario para el funcionamiento de la Biblioteca Popular Cooperativa, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 15° inciso n del Estatuto Social.

Artículo 4°: Los no-asociados de Servicoop podrán hacer uso del Servicio de Biblioteca en calidad de terceros no asociados de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6° del Estatuto Social y en las condiciones que al efecto determine el Consejo de Administración.

TÍTULO IV - DE LOS RECURSOS

Artículo 5°: los recursos para el funcionamiento y mantenimiento de la Biblioteca Popular Cooperativa, estarán constituidos por:

- a) Aporte proporcional de Capital.
- b) Cuotas mensuales.
- c) Fondos provenientes de la aplicación del Artículo 42 inc. 3° de la Ley 20.337.
- d) Contribuciones especiales, donaciones y legados.
- e) Todo otro ingreso proveniente de asociados, instituciones y del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 6°: El Aporte Proporcional de Capital será el Aporte que deban integrar los Asociados a Servicoop y será fijado por el Consejo de Administración de la Cooperativa anualmente y se actualizará periódicamente conforme a la variación de precios al consumidor nivel general, publicado por el INDEC u otro organismo oficial que pudiera reemplazarlo.

Artículo 7°: El aporte a que alude el Artículo precedente podrá ser integrado en pagos mensuales, conforme a los planes que fije el Consejo de Administración y estará destinado a la adquisición de los bienes y material necesario para el funcionamiento de la Biblioteca.

Artículo 8°: Los gastos administrativos serán fijados por el Consejo de Administración, serán iguales para todos los asociados adherentes a la Biblioteca y serán afectados a cubrir los gastos de desenvolvimiento.

TÍTULO V - DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 9°: La dirección y administración de la Biblioteca Popular Cooperativa estará a cargo del Consejo de Administración quien podrá delegar dichas funciones en uno o más miembros del cuerpo.

Artículo 10°: Serán funciones de la Administración:

- a) Elaborar el reglamento de organización interno.
- b) Elaborar los presupuestos.
- c) Proponer a la persona que tendrá a su cargo la dirección técnica de la Biblioteca y al resto del personal.

TÍTULO VI- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Consejo de Administración queda facultado a subsanar todas las observaciones de fondo y formales que dictamine la autoridad de aplicación en el trámite de inscripción del presente reglamento.